

Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL DOCTORA DORA RODRÍGUEZ SORIANO EN EL ACUERDO ITE-CG 80/2017 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION E INCORPORACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON GANADORES EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017.

Voto concurrente.

Con fundamento en los artículos 58 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 50 y 60 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, formulo voto concurrente respecto de la etapa de la aplicación de entrevistas, en virtud de que no tengo la certeza de que la misma se haya apegado a la imparcialidad que es un princípio de la función electoral, en virtud de dos cuestiones:

1. La calificación asignada por algunos/as consejeros/as a los/as aspirantes en la segunda fase de la Convocatoria del Concurso Publico 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, me refiero exclusivamente a la etapa de entrevistas realizada por las y los consejeros de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del ITE no es congruente con el desempeño que han mostrado algunas de ellas, no quiero decir que sea un criterio a tomar en cuenta, no obstante, es un referente importante y las calificaciones asentadas en la etapa de entrevistas es reprobatoria a quienes han mostrado tener la expertis, conocimiento y experiencia que se requieren para colaborar en las actividades de organización electoral y capacitación y que han venido colaborando desde el proceso electoral 2015-2016 de manera impecable con el ITE, en actividades propias de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.



Cabe mencionar que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama administrativa establece: "Los sujetos obligados por el Estatuto deberán observar en el cumplimiento de sus funciones los principios rectores de la función electoral", así también el artículo 473 del referido estatuto establece: "Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes: I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la ley, el presente estatuto y demás normativa aplicable; II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que



Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;...V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable...", el artículo 487 del Estatuto menciona: "El ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes". Disposiciones legales que no fueron observadas por los miembros de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

2. No se atendió mi petición de participar y en consecuencia se me negó el derecho de participar en la aplicación de las entrevistas aun cuando lo solicité mediante oficio ITE/CEDRS/160/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017, signado por la suscrita y dirigido al Lic. Raymundo Amador García, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mediante oficio número ITE/CSSPEN/0117/2017.

Es importante señalar que el procedimiento para realizar las entrevistas prevé la participación de las y los consejeros, no obstante, mi solicitud fue desestimada por lo que la Comisión referida no atendió lo previsto en el artículo 64 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que señala que un consejero/a puede participar, y atendiendo a mi calidad de presidenta de la Comisión de Organización Electoral, capacitación y Educación Cívica es que solicité participar.

Por lo que en atención a lo establecido en el artículo 518 del referido Estatuto que a la letra dice: "Los integrantes del Consejo General, los órganos superiores de dirección del Instituto y de los OPLE podrán presenciar las etapas del Concurso Público y remitir a la DESPEN las observaciones que estimen pertinentes", pues la suscrita mediante ITE/CEDRS/141/2017; ITE/CEDRS/146/2017, oficios ITE/CEDRS/154/2017 ITE/CEDRS/160/2017 solicité al Lic. Raymundo Amador García, Presidente de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto información relativa a las acciones orientadas al cumplimiento de las funciones que debería desempeñar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la etapa de entrevistas de las y los aspirantes registrados para ocupar plazos y cargos en puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, información sobre fechas, horas y lugares de entrevistas, equipos de trabajo conformados para realizar las entrevistas, información de los aspirantes que serían considerados en la etapa de entrevistas y la solicitud de la suscrita de participar como Consejera Electoral para realizar entrevistas a las y los aspirantes del Concurso Publico referido, que no fue atendida por el Presidente de dicha Comisión; así también solicite en más de una ocasión a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la información relativa a los resultados finales



Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

aspirantes registrados en el Concurso Público citado, información que me fue proporcionada con retraso a la fecha de la solicitud, lo que se traduce en un trato diferenciado a mi persona, que implicó desconocimiento de los referidos resultados finales en el momento requerido para hacer las observaciones pertinentes a la DESPEN, tal como lo establece el artículo 518 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por lo anterior, al no observarse los principios rectores de la función estatal electoral de imparcialidad, objetividad y profesionalismo en la evaluación realizada en la etapa de entrevista, por parte de los Consejeros Electorales y funcionario electoral citado, al existir una evidente infracción al artículo 57 de Ley Electoral Local, considero que son motivos suficientes para externar mi disentimiento con la aprobación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

DOCTORA DORA RODRÍGUEZ SORIANO CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES